

Vivienda fijará jurisdicción de Empresas de Saneamiento

DECRETO LEY N° 21509

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes Nos. 18094 y 18434 se aprobaron los Estatutos de las Empresas de Saneamiento de Lima y Arequipa respectivamente señalándose en ellos las jurisdicciones de las mismas; estableciéndose para la primera: la ciudad de Lima y de las poblaciones aledañas que se incorporen; y para la segunda: el Departamento de Arequipa;

Que por Decreto Ley N° 19834 se amplió la jurisdicción de la Empresa de Saneamiento de Lima a la Provincia de Lima y a la Constitucional del Callao, por conveniencia operativa de dichos servicios sanitarios;

Que la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción N° 21067 limitó la jurisdicción de la Empresa de Saneamiento de Arequipa al territorio de la Provincia del mismo nombre;

Que en la práctica ha quedado demostrada la conveniencia de adecuar las jurisdicciones de tales Empresas a las necesidades técnicas de servicios;

Que en consecuencia es conveniente dictar normas que posibiliten y dinamicen la adecuación de tales jurisdicciones a la política descentralista emprendida por el Gobierno Revolucionario, y dentro de la dinámica que la atención de tales servicios vitales demanda;

En uso de las facultades de que está investido; Con el voto aprobatorio

del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— La jurisdicción territorial dentro de las que desarrollarán sus acciones las Empresas de Saneamiento existentes o por crearse dentro del Sector Vivienda y Construcción, serán fijadas por Resolución Ministerial del Jefe del Sector.

Artículo 2°— Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de Junio de mil novecientos setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUE-

RRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Junio de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.